

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015.

En el Ayuntamiento de Santoña, en la Sede de su Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil quince, se reunieron, habiendo sido previa y legalmente convocados con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria y presididos por el Alcalde Don Sergio Abascal Azofra los siguientes miembros de la Corporación: Dña. María Antonia Alonso Quintana, D. Jesús María Valle Rosete, Dña. Lara Martínez de la Vega, D. Felipe Lavín Gutiérrez, D. Patricia González Caballero, D. José Ramón Fernández Hernández, Dña. Milagros Rozadilla Arriola, Dña. María Alicia Fontecilla Herrera, D. Ángel Castillo Rueda, D. Ángel María Mollinedo Gómez, Dña. Felisa Bollaín Rozadilla, Dña. Vanesa San Emeterio Ruigomez, D. Fernando Palacio Ansola, D. Moisés Cué Fernández, Dña. María Fernanda Linares Urresti y D. Jesús Gullart Fernández. Asistió el Interventor Municipal, don Manuel Trigo González (el cual se ausentó para no volver a incorporarse a la sesión al comienzo del punto octavo de la misma). Actuó de Secretario el que lo es de la Corporación, don Juan José Fernández Ugidos.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a considerar los puntos incluidos en el ORDEN DEL DIA:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DEL PLENO DE 31 DE AGOSTO DE 2.015.

Se aprobó por asentimiento de todos los miembros de la Corporación.

2.- DACION DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA NÚMEROS 526 A 650 DE 2.015.

Por la Presidencia se dio cuenta de las citadas resoluciones que obraban en el expediente, con sus informes, antecedentes y reparos, en su caso. El Pleno del Ayuntamiento se dio por enterado.

3.- APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 9/2015 SOBRE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Por el Presidente se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de 26 de octubre de 2015 cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 9/2015, crédito extraordinario:

La Sra. Presidenta presenta a la comisión la siguiente propuesta de la Alcaldía, acompañada del pertinente informe favorable de la Intervención Municipal, para modificación del presupuesto de 2015 mediante crédito extraordinario tendente a financiar la adquisición de un vehículo para la Policía Local debido a que los que disponen en la actualidad están obsoletos, dando de baja crédito de aplicaciones presupuestarias de personal de la propia Policía Local no comprometidas de acuerdo con las previsiones de gastos realizadas hasta final del ejercicio: “PROPUESTA DE ACUERDO

Siendo necesario adquirir un vehículo para su adscripción al servicio de la Policía Local, toda vez que el resto de automóviles de los que disponen están obsoletos por su uso y antigüedad y no existiendo crédito presupuestario para tal fin con cargo al vigente presupuesto municipal ha de tramitarse el oportuno expediente de modificación presupuestaria mediante concesión de crédito extraordinario; no puede demorarse la ejecución del gasto que derive de la adquisición de elementos del transporte para tal fin al ejercicio siguiente y cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Considerando lo establecido en el artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, a tenor del cual cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el

consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

Visto lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Visto el Expediente de Modificación Presupuestaria número 9/2015, de crédito extraordinario a financiar mediante bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Considerando lo establecido en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y al amparo de lo dispuesto en las Bases 4ª y 5ª, de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio corriente.

Esta Alcaldía, en el ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas, eleva al Pleno la siguiente **propuesta de acuerdo**:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación Presupuestaria número 9/2015, de crédito extraordinario a financiar mediante bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio con arreglo al siguiente detalle:

BAJAS

APLICACIÓN GASTOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
7.130.151.01	Gratificaciones. Policía Local	- 20.000,00
		- 20.000,00

ALTAS

APLICACIÓN GASTOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
7.130.624.01	Elementos de transporte. Policía Local	20.000,00
		20.000,00

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de 15 días, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Tercero.- La modificación presupuestaria será ejecutiva una vez cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

Cuarto.- Del expediente de modificación presupuestaria definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma. Dicha remisión se hará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.- Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción.

En Santoña, a 21 de octubre de 2015.
EL ALCALDE,

Fdo. Sergio Abascal Azofra”.

Sometida la propuesta de aprobación de la modificación presupuestaria nº 9/2015, crédito extraordinario a votación, la misma es informada favorablemente por 4 votos a favor (3 del PSOE y 1 del PRC) y 3 abstenciones (1 de Santoñeses y 2 del P.P.).”

La Presidenta de la Comisión Informativa de Hacienda, doña Lara Martínez de la Vega hizo una presentación de la citada propuesta, señalando la necesidad de adquirir un vehículo para la Policía Municipal, a la vista del estado en que se encontraba el actual.

Don Jesús Gullart anunció su abstención.

Doña María Fernanda Linares y don Fernando Palacio anunciaron su voto a favor.

Doña Milagros Rozadilla manifestó, en nombre de su grupo, que se trataba de un instrumento en manos del equipo de gobierno que era el que marcaba la prioridad en el gasto, y si bien el Grupo Popular pensaba que existían otras prioridades, debía sin embargo respetar esta propuesta, por lo que anunció la abstención de su grupo.

La portavoz del Grupo Socialista doña María Antonia Alonso manifestó que era urgente e inaplazable la sustitución del coche de la Policía

Municipal, dado que de los dos vehículos existentes uno estaba inmovilizado y el otro casi de continuo en el taller, por lo que anunció el voto a favor de su grupo.

Sometido el presente punto a votación se acordó por 10 votos a favor y 7 abstenciones (correspondiendo éstas a los miembros del Grupo Popular y a D. Jesús Gullart) aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 9/2015 en los términos antes transcritos, debiendo este acuerdo someterse al preceptivo trámite de información pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones, de forma que de no presentarse alegaciones en el citado plazo quedaría el presente acuerdo elevado al carácter de aprobación definitiva.

4.- APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 10/2015 SOBRE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.

Por el Presidente se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de 26 de octubre de 2015 cuyo tenor literal es el siguiente:

“2.- Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 10/2015, transferencia de crédito:

La Sra. Presidenta presenta a la comisión la siguiente propuesta de la Alcaldía, acompañada del pertinente informe favorable de la Intervención Municipal, para modificación del presupuesto de 2015 mediante transferencias de crédito pertenecientes a diferentes áreas de gasto, dando de baja algunas aplicaciones presupuestarias (de gastos de personal y estudios técnicos de urbanismo) para aumentar otras (en concreto de festejos y las instalaciones deportivas municipales) y de acuerdo con las previsiones de gastos realizadas hasta final del ejercicio: “PROPUESTA DE ACUERDO

El artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece que las transferencias de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante las que, sin alterar la

cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica

Resultando que la consignación inicialmente prevista para gastos corrientes de los grupos de programas 342, instalaciones deportivas y 338, fiestas populares y festejos, ha resultado insuficiente para asumir los gastos que a los citados programas se han de imputar y existiendo remantes de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios.

Visto el Expediente de Modificación Presupuestaria número 10/2015, mediante Transferencia de Crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a diferentes áreas de gasto.

Considerando lo establecido en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y la Disposición Adicional Única de la Orden EHA/3562/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, conforme a la cual las referencias establecidas a los grupos de función ha de entenderse realizada a las áreas de gasto, y al amparo de lo dispuesto en la Bases 4ª, 6ª y 7ª, de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio corriente.

Esta Alcaldía, en el ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas, eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación Presupuestaria número 10/2015, mediante Transferencias de Crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distintas Áreas de Gasto en los términos reflejados en el mismo y con arreglo al siguiente detalle:

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO NEGATIVAS.

Las aplicaciones presupuestarias relacionadas en el expediente disponen de crédito minorable en el presente ejercicio por la cuantía relacionada, sin que resulte menoscabo en los servicios municipales afectados. Se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios las siguientes cuantías en las aplicaciones presupuestarias detalladas:

APLICACIÓN GASTOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
4.221.16200.01	Formación y perfeccionamiento del personal	-3.000,00
4.221.16205.01	Seguros de vida personal municipal	-14.142,34
6.230.160000.01	Cuotas sociales. Servicios Sociales	-8.000,00
6.230.13000.01	Laboral fijo. Servicios sociales	-2.000,00
4.150.22706.01	Estudios y trabajos técnicos. Urbanismo	-15.000,00
7.155.12004.01	Sueldos C2. Vías Públicas	-8.000,00
7.155.13000.01	Laboral fijo. Vías Públicas	-32.000,00
		-82.142,34

TRANSFERENCIAS DE CREDITO POSITIVAS.

Por el contrario, en las aplicaciones presupuestarias abajo relacionadas el crédito inicialmente consignado en el Presupuesto del presente ejercicio va a resultar insuficiente; tratándose de

actividades ya realizadas, la aprobación de gasto y el consecuente reconocimiento de la obligación no puede posponerse ni demorarse a ejercicios posteriores, en consecuencia han de dotarse del crédito suficiente:

APLICACIÓN GASTOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8.33802.20300.02	Alquiler maquinaria. Carnaval	9.550,70
8.33802.22199.02	Otros suministros. Carnaval	1.132,15
8.33802.22609.02	Espectáculos. Carnaval	8.182,25
8.33802.22799.02	Trabajos otras empresas. Carnaval	5.498,94
8.33801.20300.01	Alquiler maquinaria. Festejos	14.600,00
8.33801.22609.01	Espectáculos. Festejos	8.000,00
8.33801.22699.01	Otros gastos diversos. Festejos	4.535,96
8.33801.22199.01	Otros suministros. Festejos	13.500,00
9.342.22199.01	Otros suministros. Instalaciones deportivas	5.142,34
9.342.22799.01	Trasporte. Actividades deportivas	12.000,00
		82.142,34

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de 15 días, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Tercero.- La modificación presupuestaria será ejecutiva una vez cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

Cuarto.- Del expediente de modificación presupuestaria definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma. Dicha remisión se hará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.- Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción.

En Santoña, a 21 de octubre de 2015.

EL ALCALDE,
Fdo. Sergio Abascal Azofra”.

La representante del P.P. Sra. Rozadilla pregunta si han quedado facturas de Carnaval pendientes de pago ya que en la modificación se plantea incrementar algunas aplicaciones presupuestarias de este programa, contestando el Sr. Interventor que lo que ha ocurrido es que se han pasado algunas aplicaciones de gastos de carnaval, si bien, han tomado crédito a nivel de vinculación del programa de festejos y lo que se pretende en esta modificación es cubrir esos excesos para poder abonar las facturas que se han originado con motivo de las fiestas patronales y no pueden tramitarse por no tener consignación presupuestaria suficiente.

Sometida la propuesta de aprobación de la modificación presupuestaria nº 10/2015, transferencias de crédito, a votación, la misma es informada favorablemente por 4 votos a favor (3 del PSOE y 1 del PRC) y 3 abstenciones (1 de Santoñeses y 2 del P.P.).

La concejala de Economía y Hacienda doña Lara Martínez de la Vega expuso el detalle del dictamen de la comisión informativa transcrito, dando un repaso a las soluciones que con esta modificación se arbitaban.

Don Jesús Gullart anunció su abstención.

Doña María Fernanda Linares manifestó que el hacer modificaciones de crédito no era algo novedoso, pues existían partidas agotadas y había que hacer algunos cambios en otras. Anunció su voto a favor.

Don Fernando Palacio anunció el voto a favor de su grupo.

Doña Milagros Rozadilla reiteró lo ya dicho en el punto anterior, señalando que hacer modificaciones era razonable y lógico, siendo necesario en todo caso que antes de hacer el gasto se hiciera la modificación, y no al revés. Anunció la abstención de su grupo.

Doña María Antonia Alonso hizo alusión a las partidas afectadas, señalando que en el presupuesto de 2015 la consignación ya era insuficiente, y así se dijo, siendo necesario dotar partidas que el anterior equipo de gobierno dejó agotadas, existiendo algunas en negativo, habiéndose llegado a ejecutar en alguna el 281%.

D. Jesús Gullart, Dña. María Fernanda Linares y D. Fernando Palacio se ratificaron en lo ya dicho en una segunda intervención de los grupos.

Dña. Milagros Rozadilla manifestó que estas modificaciones se presentaban tarde, en octubre, señalando que no podía decirse que no hubiera

dinero, ya que precisamente porque lo había podían financiarse estas modificaciones. Reiteró el anuncio de la abstención de su grupo por las razones ya expuestas.

Doña María Antonia Alonso insistió en la difícil situación presupuestaria que dejó el anterior Equipo de Gobierno, con partidas agotadas, razón por la cual era necesaria esta modificación.

Sometido el presente punto a votación se acordó por 10 votos a favor y 7 abstenciones (correspondiendo éstas a los miembros del Grupo Popular y a D. Jesús Gullart) aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 9/2015 en los términos antes transcritos, debiendo este acuerdo someterse al preceptivo trámite de información pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones, de forma que de no presentarse alegaciones en el citado plazo quedaría el presente acuerdo elevado al carácter de aprobación definitiva.

5.- SOLICITUD DE CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA DEL SOLAR EN EL PASEO PEREDA Nº 19-B (BATERIA ALTA DE GALBANES).

Por el Presidente se dio cuenta del expediente tramitado en el que constan el escrito recibido el 30 de enero de 2015 del Servicio de Patrimonio del Estado sobre cesión al ayuntamiento de Santoña de un solar en el Paseo Pereda nº 19 B, también conocido como “Batería Alta de Galvanes”, interesándose al ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos y compromisos para poder hacer efectiva la citada cesión gratuita de titularidad. Obra en el expediente informe de Secretaria de 23 de junio de 2015, informe del Arquitecto Municipal de 9 de enero de 2015, acuerdos de Junta de

Gobierno número 1090/16 de 6 de octubre y 243/17 de 19 de octubre de 2015, así como dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Los portavoces de los distintos grupos políticos anunciaron su voto a favor, haciendo suyos los detalles concretos del dictamen que recoge el informe del Arquitecto Municipal, así como de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Sometido el presente punto a votación se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1º.- Solicitar a la Administración del Estado, a través del Servicio del Patrimonio del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la cesión gratuita a favor del Ayuntamiento de Santoña de un solar sito en el Paseo Pereda nº 19 B, también conocido como “Batería Alta de Galvanés”, parcela identificada con la referencia catastral 41.99.007.VP.6049.M, con una superficie según el catastro de 2.132 metros cuadrados y con una construcción de 24 metros cuadrados, parcela que se encuentra clasificada en el PGOU de Santoña como suelo urbano dentro del área de Balneario de San Martín, y que cuenta con el nivel más alto de protección dentro del Catalogo del Patrimonio Cultural del Plan General, como elemento del Patrimonio Singular en el Grado I, con nivel de protección integral.

2º.- La cesión que se solicita lo será para la realización de fines de utilidad pública o interés social de la competencia municipal, siendo el único uso posible de la parcela, una vez se adscriba al patrimonio municipal, la de espacio libre de uso público, con marcado interés cultural por la presencia de los restos de la antigua Batería y como punto de observación sobre la Bahía de Santoña y el paisaje circundante.

3º.- La solicitud se remitirá por el Alcalde-Presidente de la Corporación Local, en representación del Ayuntamiento de Santoña.

4º.- Dejar constancia de que el Ayuntamiento a través de sus servicios de obras y servicios técnicos cuenta con los medios necesarios para el cumplimiento del fin previsto de destinar el citado espacio a espacio libre de uso público.

5º.- Con carácter complementario a lo señalado en el apartado 2º se declara que el interés social y la utilidad pública parten de la utilización común como espacio de libre acceso de público a un ámbito cultural bien caracterizado por esa pertenencia a un conjunto homogéneo, en la misma línea en la que ya está planteado el uso de la parcela inferior a la presente cuya cesión gratuita se solicita, en la que se localiza la “Batería Baja de Galvanés”.

6º.-Una vez se reciba la cesión gratuita de la titularidad de esa parcela el Ayuntamiento de Santoña incorporará al inventario municipal la misma, procediendo a su regularización, de ser necesaria, física, jurídica y registral del mencionado solar.

6.- ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN: APROBACIÓN INICIAL.

Por el Presidente se dio cuenta del proyecto de ordenanza obrante en el expediente, el cual había sido informado favorablemente por la Comisión Informativa de Mujer, Empleo, Nuevas Tecnologías, Participación Ciudadana y Turismo, en su sesión de 22 de octubre de 2015.

Don Jesús Gullart señaló que ya era hora que se obligara a todos los ayuntamientos a ser transparentes, y pidió que se cumpliera la ordenanza. Anunció su voto a favor.

Doña María Fernanda Linares manifestó que se trataba de algo positivo, anunciando por ello también su voto a favor.

Don Fernando Palacio señaló que se trataba de algo bueno por lo que también anunció su voto a favor.

Doña Milagros Rozadilla indicó que estaba encantada y que gracias a una Ley del Gobierno Nacional se iba a aprobar porque así se exigía a todos los municipios, no debiendo olvidarse que además debía llevarse a efecto con las previsiones presupuestarias oportunas.

Doña María Antonia Alonso manifestó que podía haberla hecho el partido Popular en los dos últimos años. Señaló que se trataba de establecer los adecuados controles de comunicación con los ciudadanos, para favorecer su participación.

Sometido el presente punto a votación se acordó por unanimidad aprobar el proyecto de Ordenanza dictaminado, acuerdo de aprobación que tiene el carácter de inicial y que debe por ello ser sometido al preceptivo trámite de información pública, de forma que de no presentarse alegaciones o reclamaciones en el plazo de 30 días hábiles el acuerdo de aprobación inicial quedaría automáticamente elevado al carácter de definitivo.

Para su adecuada constancia se transcribe a continuación el texto completo de la Ordenanza aprobada:

**ORDENANZA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO 1, "DISPOSICIONES GENERALES"

Artículos del 1 al 7

CAPÍTULO II "INFORMACIÓN PÚBLICA"

Artículo del 8 al 11

CAPÍTULO III "PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN"

SECCIÓN 1ª RÉGIMEN GENERAL

Artículos del 12 al 15

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículos del 16 al 22

CAPÍTULO IV "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículos del 23 al 24

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO

Artículos del 25 al 31

CAPÍTULO V "REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN"

Artículos del 32 al 40

CAPÍTULO VI "RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR"

SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

Artículo 41

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículos del 42 al 46

CAPÍTULO VII "EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO"

Artículos del 47 al 50

Disposición transitoria única. Medidas de ejecución.

Disposición final única. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).
- b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, debe ponerse en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Debiendo coherenciarse todo ello con la Ley 189/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuyo ámbito subjetivo de aplicación se extiende también a la administración local.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título “Disposiciones Generales”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que el Ayuntamiento de Santoña debe publicar de oficio por ser la más representativa de su actividad y la de mayor demanda social.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico.

El capítulo VI regula el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma y el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad en el Ayuntamiento de Santoña, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica que se dice en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales, y en esta Ordenanza.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) El Ayuntamiento de Santoña.
- c) La sociedad municipal SUINSA S.L. en proceso de extinción y liquidación.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

Artículo 3. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información*

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad Local ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

Artículo 6. *Unidad responsable de la información pública.*

El Ayuntamiento designará un empleado, que podrá ser asistido por una empresa de servicios contratada al efecto, para orientar y facilitar el acceso a la información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Concejalía a la que la Alcaldía encomiende esta función, que tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- e) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- f) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- g) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- h) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- i) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. *Principios generales.*

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.

2. Publicidad activa: La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La Entidad Local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II

Información Pública

Artículo 8. Información pública.

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Límites.

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

1. El Ayuntamiento publicará, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación el Ayuntamiento podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. *Lugar de publicación.*

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica del Ayuntamiento, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. *Forma de publicación.*

1. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

2. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información.

Artículo 15. *Plazos de publicación y actualización.*

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.

b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las

obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. *Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.*

El Ayuntamiento de Santoña, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b) La normativa que les sea de aplicación.

c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias

e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f) Estructura administrativa departamental de la entidad.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Los programas anuales y plurianuales,

especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

- i) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- j) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.
- k) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- l) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
- m) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

Artículo 17. *Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.*

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d) Las declaraciones de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril y de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 18. *Información de relevancia jurídica y patrimonial.*

El Ayuntamiento de Santoña publicará información relativa a:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.
- b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 19. *Información sobre contratación, convenios y subvenciones.*

El Ayuntamiento de Santoña publicará información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

c) El perfil del contratante.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 20. *Información económica, financiera y presupuestaria.*

El Ayuntamiento de Santoña publicará información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.
- b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) La liquidación del presupuesto.
- e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 21. Información sobre servicios y procedimientos.

El Ayuntamiento de Santoña publicará información relativa a:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos si los mismos estuvieran aprobados, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

Artículo 22. Información medioambiental y urbanística

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos firmados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza o que se estuvieran ejecutando.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 23. Titularidad del derecho.

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. Limitaciones.

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2ª . PROCEDIMIENTO

Artículo 25. Competencia.

1. La Alcaldía será competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Alcaldía.

Artículo 26. Solicitud.

1. No se requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar las solicitudes de acceso a la información pública.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

Artículo 27. Inadmisión.

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

Artículo 28. *Tramitación.*

Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 29. *Resolución.*

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente al Ayuntamiento.

Artículo 30. *Notificación y publicidad de la resolución.*

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 31. *Materialización del acceso.*

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso

de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO V

Reutilización de la información

Artículo 32. *Objetivos de la reutilización.*

La reutilización de la información generada en sus funciones por el Ayuntamiento en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Artículo 33. *Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.*

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 34. *Criterios generales.*

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 35. *Condiciones de reutilización.*

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 36. Exacciones.

1. El Ayuntamiento de Santoña podrá exigir tributos o precios públicos, según cada caso, por la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 37. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los

contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 38. Modalidades de reutilización de la información.

1. El Ayuntamiento clasificará la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 39. *Publicación de información reutilizable.*

La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

Artículo 40. *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. La Alcaldía resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información

regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI

Reclamaciones y régimen sancionador

SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

Artículo 41. Reclamaciones.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante la Alcaldía, la cual resolverá sobre la misma en el plazo de 15 días.

2. Frente a la resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 42. Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- c) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 43. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 44. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 45. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 46. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII

Evaluación y seguimiento

Artículo 47. Órgano responsable.

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos

la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá la concejalía responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, a la que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 48. *Actividades de formación, sensibilización y difusión.*

El Ayuntamiento realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 49. *Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.*

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 50. *Plan y Memoria anual.*

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará la concejalía responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Disposición transitoria única. *Medidas de ejecución*

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución, incorporando la información correspondiente al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Santoña que a tal efecto se creará. En este sentido el Ayuntamiento iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y adaptará cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7.- ADHESIÓN AL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

Por el Presidente se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de 26 de octubre de 2015, en el que se transcribe la propuesta de la Alcaldía de adhesión al sistema de contratación centralizada estatal, con 6 cláusulas, y el anexo en el que se recogen los bienes y servicios incluidos en el ámbito de esta contratación centralizada, todo lo cual tiene el siguiente tenor literal:

“3.- Acuerdo de adhesión al Sistema de Contratación Centralizada Estatal:

La Sra. Presidenta da cuenta de la propuesta de adhesión a la Central de Compras Estatal en este caso únicamente para la adquisición de vehículos a motor ya que se ha planteado la adquisición de un vehículo para la Policía Local debido a los que existen en la actualidad están obsoletos por su uso y antigüedad.

Indica que en el anexo I de la propuesta se indican todos los bienes y servicios a los que el Ayuntamiento puede adherirse aunque en este caso solamente se plantea para los puntos 9, 10 y 11 (adquisición de vehículos a motor) aunque en el futuro podría acceder a otros bienes y servicios de los que figuran en el listado.

En consecuencia, plantea a su aprobación la siguiente propuesta de la Alcaldía:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA AL AYUNTAMIENTO PLENO:**ADHESIÓN AL SISTEMA DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA ESTATAL**

Propuesta que formula la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Santoña de adhesión al Sistema de Contratación Centralizada Estatal regulado en el artículo 205 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Ámbito de la adhesión.

El Ayuntamiento de Santoña se adhiere al sistema de contratación centralizada estatal para los siguientes bienes y servicios:

- *Vehículos a motor para transporte de personas y mercancías, como motocicletas, con cualquier clase de equipamiento específico.*
- *Vehículos a motor para transporte de personas y mercancías, como automóviles de turismo o todo terreno, con cualquier clase de equipamiento específico.*
- *Vehículos a motor para transporte de personas y mercancías, como vehículos industriales y autobuses, con cualquier clase de equipamiento específico.*

El Ayuntamiento de Santoña podrá solicitar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (en adelante, DGRCC) la ampliación de esta adhesión o la supresión de alguna de las categorías de bienes y servicios a que se extiende el compromiso manifestado en el apartado anterior.

SEGUNDA.- Procedimiento para la adjudicación del contrato basado.

- 1) *Cuando el Ayuntamiento de Santoña necesite el suministro de un bien o la prestación de un servicio de los incluidos en el ámbito de esta adhesión, deberá tramitar la solicitud del mismo a la DGRCC conforme a las instrucciones establecidas para cada acuerdo marco.*
- 2) *Los contratos basados se adjudicaran de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 198 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- 3) *Corresponde al Ayuntamiento de de Santoña la solicitud de ofertas a las empresas adjudicatarias del acuerdo marco y la elevación de la propuesta de adjudicación a la DGRCC.*
- 4) *Corresponde a la DGRCC la adjudicación y formalización del contrato basado.*
- 5) *La financiación de los contratos basados correrá a cargo del Ayuntamiento de Santoña.*

TERCERA. Obligaciones y derechos del Ayuntamiento.

- 1) *En virtud de esta adhesión el Ayuntamiento de Santoña contrae el compromiso de efectuar la contratación de la totalidad de los suministros de bienes o/y la contratación de los servicios indicados en la cláusula primera por el sistema estatal de contratación centralizada a través de la DGRCC, en las condiciones establecidas en los acuerdos marco celebrados por la misma con las empresas adjudicatarias.*

No obstante, la contratación de estos servicios o suministros al margen del sistema estatal de contratación centralizada podrá ser realizada cuando los bienes adjudicados o el régimen de prestación de los servicios establecido no reúnan las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del Ayuntamiento de Santoña. De estas circunstancias, se informará a la DGRCC con periodicidad trimestral.

Asimismo, cuando no se encuentre en vigor el correspondiente Acuerdo Marco, y en tanto se adopte el nuevo, el Ayuntamiento de Santoña podrá contratar directamente los bienes o servicios objeto de la adhesión.

- 2) *El Ayuntamiento de Santoña comunicará a la DGRCC los cargos (su denominación, dirección, teléfono y fax) que, en virtud de sus competencias propias o delegadas en materia de contratación y ordenación del gasto, pueden suscribir las peticiones de órdenes de suministro de bienes y de prestación de servicios. Asimismo, se compromete a notificar cualquier cambio que se produzca en relación con los citados cargos.*
- 3) *El Ayuntamiento de Santoña solicitará a la DGRCC la celebración de los contratos basados que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines mediante la aplicación CONECTA-CENTRALIZACIÓN. En el caso de que por causa justificada ello no sea posible, las solicitudes se remitirán en el modelo oficial disponible en la citada aplicación.*
- 4) *El Ayuntamiento de Santoña deberá comunicar cualquier incidencia que surja en relación con la ejecución de los contratos basados a la DGRCC para, en su caso, la aplicación de las penalidades y exigencia de responsabilidades previstas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*
- 5) *El Ayuntamiento de Santoña realizará la recepción de los bienes suministrados y de los servicios contratados y efectuará el pago de los mismos conforme a la normativa vigente.*
- 6) *El Ayuntamiento de Santoña se compromete a designar un órgano de contacto para mantener las comunicaciones que procedan con la DGRCC.*
- 7) *El Ayuntamiento de Santoña se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos basados que promueva de acuerdo con los términos establecidos en los acuerdos marcos o en los propios contratos basados y conforme a la normativa que, de cualquier índole, que le sea aplicable.*
- 8) *El Ayuntamiento de Santoña se compromete a colaborar con la DGRCC en el caso de presentación de recurso o reclamación derivados de los contratos basados por él promovidos y a facilitar la documentación e información que con este motivo le sea requerida.*

CUARTA.- Obligaciones y derechos de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

- 1) *La DGRCC facilitará el acceso del Ayuntamiento a la aplicación CONECTA CENTRALIZACIÓN, donde dispondrá de los acuerdos marco a los que se adhiere, de las condiciones que los rigen e información relevante.*
- 2) *La DGRCC tramitará con la debida diligencia los contratos basados propuestos poniendo a disposición del Ayuntamiento la aplicación CONECTA CENTRALIZACIÓN para la tramitación de los mismos.*
- 3) *La DGRCC podrá solicitar, a efectos de control de la ejecución del acuerdo marco, cuanta documentación considere en relación a expedientes concretos.*
- 4) *La DGRCC podrá suspender la tramitación de los contratos basados del Ayuntamiento cuando se produzcan incumplimientos reiterados en los plazos de pagos de acuerdo con la normativa reguladora en esa materia.*

QUINTA.- Efectos de la adhesión.

La adhesión surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha de adopción del acuerdo por la DGRCC.

SEXTA.- Causas de resolución.

La DGRCC acordará de oficio o a instancias del Ayuntamiento la resolución del acuerdo de adhesión.

Serán causas de resolución de la adhesión:

- a) *La solicitud del Ayuntamiento, que podrá tener lugar en cualquier momento.*
- b) *El incumplimiento de la normativa vigente en materia contractual*
- c) *El incumplimiento de las condiciones de la adhesión.*

En Santoña, a 21 de octubre de 2015.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

Fdo.- Sergio Abascal Azofra

ANEXO I

BIENES Y SERVICIOS DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

1. *Mobiliario de despacho y complementario, de archivo, de bibliotecas, mamparas, clínico, de laboratorio y otros de uso común de la Administración. Se exceptúa el mobiliario de despacho de altos cargos.*
2. *Equipos para el tratamiento de la información cuyo precio unitario de procesador sea inferior a 130.000 euros, I.V.A. no incluido, así como sus programas y elementos complementarios (ordenadores personales y software ofimático).*
3. *Equipos para el tratamiento de la información cuyo precio unitario de procesador sea inferior a 130.000 euros, I.V.A. no incluido, así como sus programas y elementos complementarios (servidores de propósito general y sistemas -equipos y software- de almacenamiento).*
4. *Fotocopiadoras, copiadoras, multicopiadoras, equipos de impresión, sus elementos complementarios así como el material fungible que se contrate asociado directamente con dichos equipos.*
5. *Equipos de destrucción de documentos, sistemas de alimentación ininterrumpida, equipos de control de acceso de personas y paquetería, sistemas contra intrusión, antirrobo y contra incendios y equipos de seguridad electrónica y física*
6. *Papel de equipos de impresión, fotocopiadoras, copiadoras y multicopiadoras.*
7. *Equipos audiovisuales.*
8. *Equipos y programas de telecomunicación para la transmisión de voz y datos.*
9. *Vehículos a motor para transporte de personas y mercancías, como motocicletas, con cualquier clase de equipamiento específico.*
10. *Vehículos a motor para transporte de personas y mercancías, como automóviles de turismo o todo terreno, con cualquier clase de equipamiento específico.*
11. *Vehículos a motor para transporte de personas y mercancías, como vehículos industriales y autobuses, con cualquier clase de equipamiento específico.*
12. *Combustibles de automoción en estaciones de servicio y a granel en depósitos que no estén situados en establecimientos militares.*
13. *Los contratos de servicios dirigidos al desarrollo de la Administración Electrónica cuyo presupuesto de licitación no supere 862.000 euros, I.V.A. excluido, cuyo objeto consista en trabajos de consultoría, planificación, estudio de viabilidad, análisis, diseño, construcción e implantación de sistemas de información, y los mantenimientos de las aplicaciones desarrolladas bajo esta modalidad.*
14. *Los contratos de servicios dirigidos al desarrollo de la Administración Electrónica cuyo presupuesto de licitación no supere 862.000 euros, I.V.A. excluido, cuyo objeto consista en Servicios de alojamiento en sus distintas modalidades, y los servicios remotos de explotación y control de sistemas de información que den soporte a servicios públicos de administración electrónica.*

15. Los contratos de servicios dirigidos a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios relativos a campañas de publicidad institucional, con exclusión de aquellos cuyas características puedan tener la consideración de contrato menor”.

La representante del P.P. Sra. Fontecilla entiende que esta adhesión permite simplificar los trámites administrativos, comentando la Sra. Presidenta que, incluso, cree que puede ser beneficiosa económicamente para el propio Ayuntamiento ya que entiende que el Estado habrá conseguido mejores condiciones, aunque se está a la espera de las ofertas de los concesionarios para poder comprobar cual es la oferta mejor para los intereses municipales.

Sometida la propuesta de aprobación de adhesión al sistema de contratación centralizada estatal a votación, la misma es informada favorablemente por unanimidad de todos los miembros de la corporación asistentes a la sesión.”

Añadió el señor Presidente que acudiendo a este procedimiento de negociación se pretendía abaratar los costes de la compra de un vehículo para la Policía Municipal.

Los portavoces de los distintos grupos políticos anunciaron su voto a favor, entendiendo que se trataba de un medio más de contratación, positivo por cuanto ahorraba trámites y previsto en el ordenamiento jurídico.

Los miembros del Pleno acordaron por unanimidad aprobar la adhesión al sistema de contratación estatal, en los términos transcritos, quedando el Presidente facultado para realizar cuantos trámites y actuaciones fueran necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

8.- DELIBERACIÓN Y PROPUESTA DE DECLARACIÓN, EN SU CASO, SOBRE ACTUACIONES EN MATERIA DE EJECUCIÓN DEL SUBFLUVIAL LAREDO-SANTOÑA ESTACIÓN DE BOMBEO.

Expuso el Presidente la situación en la que se encontraba la

ejecución de las obras en Santoña para la realización del Proyecto de Terminación del Colector Interceptor General Santoña-Laredo-Colindres, Subfluvial Santoña-Laredo-Colindres. Dio cuenta del escrito que había dirigido a la Confederación Hidrográfica, la contestación recibida, el informe pedido por la Alcaldía al Secretario, informes complementarios del Arquitecto y otra documentación. Anunció que intervendría como portavoz del Grupo Municipal Socialista. Añadió que se había hablado con los vecinos afectados y que se había mantenido varias reuniones con la Confederación, señalando que no se había hecho antes el Pleno para que todos los grupos tuvieran la suficiente información previa.

Don Jesús Gullart criticó que se convocara el Pleno a las nueve horas y como un punto más del Orden del Día, sin hacer un Pleno monográfico que era lo que el Alcalde había anunciado, no favoreciéndose la participación porque se dificultaba la asistencia de los vecinos al Pleno. Criticó también el que no se hubiera tratado este asunto en las correspondientes mesas de trabajo o juntas de portavoces. Señaló que el pueblo creía que en Santoña el Ayuntamiento no había dado la talla, a diferencia de los ayuntamientos limítrofes. Recordó que la plataforma de los vecinos había presentado dos escritos, uno a la Confederación y otro al Ayuntamiento, y no se les había contestado. Pidió que el Pleno se hiciera en un local donde los vecinos pudieran participar, siendo necesario también que se hiciera una mesa de trabajo, la cual haría una propuesta y la misma sería llevada al Pleno Extraordinario.

La señora Linares Urresti señaló que entendía que eran unas obras que afectaban directamente a los que vivían cerca. Recordó que esta obra venía desde hacía 15 años y de suyo lo había pedido también el Ayuntamiento de Santoña porque era sensible con el medio ambiente. Reconoció que había que ser respetuosos con la ley y que si la obra producía algún perjuicio se

podría buscar paralelamente algún beneficio para el pueblo pues la política tenía que servir para conseguir lo positivo para el pueblo. Dio un repaso a los documentos a los que había tenido acceso y que obraban en el expediente, especialmente al informe del Secretario que iba dando pistas sobre distintas actuaciones que sería conveniente realizar dentro del marco respetuoso con las competencias de otras administraciones y del deber de colaboración que tenía el Ayuntamiento. Reconoció que a estas alturas el Ayuntamiento ya tenía asumida esta obra y que lo importante era crear una mesa de trabajo real para el seguimiento de las obras en relación con los edificios más próximos, así como los bienes públicos que pudieran verse afectados, a sabiendas de que debía primar el interés general sobre el local. Pidió finalmente que este asunto fuera tratado sin partidismos.

Don Fernando Palacio señaló que esta obra se inscribía en el Plan General de Saneamiento de las Marismas, en ejecución de una Instrucción de la Unión Europea, obra financiada por dicho organismo y que tenía unos concretos plazos de ejecución. Discrepó con lo dicho por el señor Gullart en lo que hacía referencia a que Santoña en algunos momentos clave no había dado la talla, pues se había ido varias veces a la Confederación para defender lo defendible, a sabiendas de que se trataba de una obra declarada de interés general. Hizo referencia al informe del Secretario en que se señalaban diferentes sendas a seguir, y donde el Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias, podía meter baza, especialmente en lo que hacía referencia al efectivo funcionamiento de una mesa de trabajo y de seguimiento de las obras. Manifestó que se estaba también trabajando para el cumplimiento de la ordenanza de ruido y la vía de circulación de los camiones.

Doña Milagros Rozadilla señaló que el Grupo Popular no se le había dado traslado de ningún documento, y hasta la fecha no se habían cumplido los compromisos de hacer un pleno extraordinario y otros. Criticó que no se trajera

una propuesta concreta, no sabiendo qué se iba a votar. Señaló que conocía escritos de los vecinos que no estaban en el expediente, siendo lo importante llegar a acuerdos concretos, serios y consensuados, para la cual había que convocar ya una mesa de trabajo en la que los representantes políticos defendieran a los ciudadanos y se concretaran sus propuestas en un documento escrito para traerlo al Pleno y ratificarlo previo dictamen de la Comisión Informativa, atando bien las cuestiones que fueran de competencia municipal. Añadió que sería necesaria otra mesa de trabajo técnica que se reuniera a diario y que viera las obras todos los días, de forma que vigilara el cumplimiento de los compromisos. Recordó que en todo caso que en su día el Ayuntamiento pidió algunas reformas respecto al proyecto original que fueron en parte estimadas, lo cual llevó a que el Ayuntamiento desistiera de cualquier recurso que hubiera interpuesto.

El señor Alcalde señaló que había gestionado personalmente este punto, recordando que inicialmente la lucha se planteó al intentar desviar el tramo de saneamiento al interior del Monte sin que entonces nadie pusiera una objeción a que la estación de bombeo se estableciera donde está establecida y que por las circunstancias técnicas de las obras el inicio del subfluvial se fijaría en la forma que consta en el proyecto técnico. Sobre la propuesta que hizo la Confederación relativa a las vías de tránsito de los camiones para carga de materiales y descarga de residuos señaló que se había recibido en el ayuntamiento el 1 de abril y el Partido Popular la tuvo dos meses y medio sin hacer absolutamente nada. Indicó que no se traía una propuesta concreta al Pleno porque previamente los vecinos querían que en un Pleno los grupos se posicionaran, razón por la cual había traído un punto abierto en el que cabía consensuar una determinada propuesta. Señaló que existían posiciones que pedían sin más una oposición frontal a las obras, lo cual no iba a ser posible si se quería cumplir con la ley y el derecho, debiéndose leer el informe del Secretario y ser consecuentes. Sobre los escritos de los vecinos a los que se

hacía referencia manifestó que los había leído y que sólo pedían que el ayuntamiento se opusiera a las obras. Fue dando lectura al informe del Secretario, el cual a la vista de las distintas manifestaciones que se venían haciendo al mismo y las largas citas que del mismo realizó la Alcaldía, se copia a continuación:

“ASUNTO: Informe sobre ejecución de obras en Santoña para la realización del “Proyecto de terminación del colector interceptor general Santoña-Laredo-Colindres”, subfluvial Santoña-Laredo-Colindres.

ANTECEDENTES:

Por la Alcaldía se solicita informe sobre un total de 9 cuestiones con distinto ámbito y consideración.

1.- Se pregunta en primer lugar si el Ayuntamiento está obligado a respetar y colaborar en la ejecución de una obra de interés general. Al respecto es menester tener en cuenta que se trata de una obra DECLARADA DE INTERÉS GENERAL, en el marco del Plan Hidrológico Nacional aprobado por Ley 10/2001, de 5 de julio, publicado en el BOE de 6 de julio de 2.001, art. 36,5º. Amén de lo indicado, es una obra durante largo tiempo demandada por la ciudadanía y por todas las formaciones políticas, que de suyo llega con retraso y con unos plazos de ejecución limitados, habida cuenta de las diversas fuentes de financiación con que cuenta y los plazos para la justificación de las inversiones.

En este contexto y marco normativo, que debe tenerse en cuenta para interpretar cualquier actuación, el Ayuntamiento de Santoña es una Entidad Local con competencias limitadas a los supuestos contemplados en la Ley, y como Administración Pública debe servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con el principio, entre otros, de coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho (art. 103.1 de la Constitución, como derivación del principio rector contemplado en el artículo 9,1º de la Constitución).

Por otra parte, la Ley básica de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 30/1992, de 26 de noviembre), establece los principios que deben presidir las relaciones entre las administraciones públicas en su artículo 4, y son los siguientes:

- Respetar el ejercicio legítimo por las otras administraciones de sus competencias.*

- *Ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras administraciones.*
- *Facilitar a las otras administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.*
- *Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.*

De acuerdo con el marco jurídico establecido, no cabe la menor duda de que el Ayuntamiento de Santoña no sólo debe tolerar la ejecución de una obra como la señalada, sino que debe además colaborar activamente para su completa y correcta ejecución, removiendo los obstáculos que pudieran presentarse para su más pronta y mejor ejecución. Ello sin perjuicio de lo que se indicará en los posteriores apartados del presente Informe.

2.- La segunda de las cuestiones planteadas se refieren al Proyecto general y su tramitación, acuerdos de exposición y aprobación y aspectos conexos. Al respecto debe tenerse en cuenta que se trata de una obra no promovida por el Ayuntamiento de Santoña, no disponiendo en consecuencia del expediente completo. La consulta planteada entendemos que debe evacuarse mediante Certificación a solicitar a la Administración competente, la cual a la vista del expediente podrá pronunciarse sobre los aspectos indicados.

Con motivo de las alegaciones que el 2 de septiembre de 2.015 la Alcaldía dirigió a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico sobre medidas de circulación para la ejecución de la obra del Subfluvial, entre otros aspectos, ésta contestó aportando una parte no certificada del proyecto sobre terminación del Colector Interceptor General, con un informe, documentos de los cuales se desprende que, en efecto, el subfluvial tiene una estación de bombeo en Santoña, lo cual ya es conocido por otra parte por el Ayuntamiento de Santoña desde hace muchos años. Precisamente hace dos corporaciones se negoció una modificación del trazado y se convino que transcurriera por el interior del monte Buciero. No se discutió entonces ni se planteó, al menos con éxito, que la estación de bombeo estuviera en El Puntal de Laredo, ni se plantearon las cotas de conexión ni los condicionantes de gravedad respecto al drenaje natural de las aguas de infiltración, lo cual condicionaba el origen y salida de perforación. Estas últimas son cuestiones que no se tuvieron en cuenta en la negociación que se tuvo con la Confederación Hidrográfica, y si alguien las planteó, no prosperaron. Y finalmente no se recurrieron los acuerdos definitivos que la administración central adoptó. Los cuales, se reitera, deben en su caso solicitarse para que se remitan al Ayuntamiento mediante Certificación administrativa del órgano competente de dicha administración.

3.- *Sobre la tercera de las cuestiones planteadas, cabe decir lo señalado en el punto anterior: debe certificarse por la administración competente los recursos que hubiera recibido por cualquier interesado al respecto, tanto administrativos como jurisdiccionales, pues sólo ella es conocedora en rigor de dicho extremo, así como de las resoluciones recaídas sobre dichos recursos. Por otra parte, dado el tiempo transcurrido desde las últimas publicaciones de los actos de la administración gestora del proyecto, es claro que no cabe acción en tiempo y forma, pudiendo ser discutible incluso la legitimación, y ello sin perjuicio de que cualquier acción debe tener un fondo razonable que sustente la misma basado en Derecho y no en criterios de oportunidad.*

4.- *Sobre la cuarta de las cuestiones planteadas sobre base jurídica para oponerse a la ejecución de la obra por tener como punto de origen la estación de bombeo de Santoña, cabe decir, intentado traducir o traspasar cuestiones técnica a categorías jurídicas, que el fundamento técnico de esta actuación se fundamenta en la conveniencia de realizar la excavación en pendiente ascendente, según cotas que se señalan, para favorecer el drenaje natural de las aguas de infiltración. Tal como se expone en el Proyecto (punto 3.2.1.) no parece que esta forma de trabajar sea deliberadamente discriminatoria, una vez se han fijado los emplazamientos y los metros de profundidad de excavación para cada uno de ellos, siendo tributario el inicio de la obras de decisiones previas de trazado. Como se trata de ejecutar en un Proyecto una decisión técnica en el mismo como la expuesta y como tal no es directamente impugnabile, y de serlo entendemos que sería un recurso que no prosperaría, si es que llega a ser admitido.*

5.- *Sobre la 5ª cuestión planteada sobre consecuencias legales a la Alcaldía en caso de impedir u obstaculizar la ejecución de las obras, cabe decir que cualquier oposición no puede realizarse por la vía de hecho, sino por la vía de Derecho, mediante los recursos procedentes, de haberlos, y petición al Juzgador de suspensión de las obras asegurando los posibles daños que pudieran provocarse por dicha suspensión. Y cualquier acción judicial debe contar con informes adecuados de viabilidad. Aparte de lo indicado cabe recordar lo señalado en el Apartado 1º del presente Informe, en el sentido de que se trata de una obra de singulares características, declarada de Interés General, que viene a dar solución a problemas medioambientales largamente demandados, y con fundamento en lo establecido en el referido artículo 4º de la Ley 30/1992, corresponde a la Alcaldía no sólo consentir o tolerar unas obras de esta naturaleza, sino también facilitar y prestar la cooperación y asistencia activas para su correcta y mejor ejecución por la Administración competente. Sin perjuicio, insistimos, del derecho-deber del Ayuntamiento de velar por los intereses del municipio en la más amplia*

factura en que los mismos puedan presentarse y de acuerdo con sus competencias, tal y como luego indicaremos.

El artículo 122 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, regula las obras hidráulicas, comprendiéndose en dicho artículo la contemplada en el presente informe. El artículo 127 establece las prerrogativas para la ejecución de este tipo de obras declaradas de interés general, entre otras la no necesidad de licencia de obra municipal.

6.- Sobre la ocupación de parcelas para la ejecución de las obras proyectadas, el artículo 130 del citado Real Decreto Legislativo 1/2001 establece que la aprobación de los proyectos de obras hidráulicas de interés general llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal. Esta declaración abarca también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

En el Anexo al proyecto recibido se contemplan (apartado 13, Anejo 20 al que remite) y en las actas previas cuya copia remiten se recoge la identificación de bienes y derechos afectados por expropiación u ocupación, reflejándose las parcelas municipales afectadas, cuya identificación en el terreno excede esta competencia jurídica y se encomienda por su mayor garantía a los servicios técnicos. Entre particulares y administración se refiere a una ocupación temporal de 3.970,90 euros. El régimen indemnizatorio es el contemplado con carácter general en la Ley de Expropiación Forzosa. En este punto se observa una indefinición en los documentos de que se dispone, no identificándose las indemnizaciones por ocupación, ni la naturaleza de otros terrenos que fueran necesarios para acopios y si los mismos se encuentran comprendidos en algún proyecto, indefinición que haría necesario un expediente independiente al presente informe con la colaboración de los Servicios Técnicos y la Intervención para esclarecer el régimen de indemnizaciones aprobado y la posible liquidación de tributos o precios públicos por ocupación de bienes públicos no contemplados en el proyecto y sus posibles modificados.

7.- El apartado 7 debe reconducirse a lo señalado en último lugar en el apartado 6º. En cualquier caso se trataría de una materia fiscal que no afectaría a la sustantividad de las obras y a su correcta ejecución en plazo, debiendo el ayuntamiento cumplir sus obligaciones señaladas en el apartado 1º del presente informe.

8.- Las cuestiones que se plantean en el apartado 8º se refieren a la contestación que la Confederación Hidrográfica da al escrito que remitió la Alcaldía el pasado 2 de septiembre, y

es obvio que no se pliegan sin más a lo solicitado, porque si así fuera bastaría su reproducción. En el Informe de la Confederación se da cuenta de los programas y medidas previstos para la ejecución de la obra, y en el punto al parecer más delicado o que al parecer ha suscitado mayor atención, a saber, el paso de camiones junto a la Iglesia y un Colegio, se presenta una alternativa de circulación que alejaría el tránsito por dichos lugares. Por otro lado, cabe destacar el rosario de 17 puntos donde se señalan y ofrecen soluciones puntuales para minimizar las molestias, los cuales requieren de consideraciones extrajurídicas de oportunidad. Ampliaremos al final del presente informe una opinión al respecto.

9.- Sobre el Proyecto de Restauración de la Cantera de El Sorbal, que se consulta en el 9º y último punto, según se contempla en la documentación recibida, en cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada por la Resolución de 11 de abril de 2.003 de la Secretaría General de Medio Ambiente y publicada en el BOE nº 102 de 20 de mayo de 2.003, se define que los proyectos de excavación deben ser vertidos en la cantera de El Sorbal con objeto de promover su restauración. En la visita que este Secretario hizo acompañando a la Alcaldía a la Confederación Hidrográfica hace un mes, los funcionarios de la Confederación exhibieron un Proyecto de restauración que al parecer estaba aún pendiente de aprobación, si bien no me consta que el mismo estuviera completamente terminado. Sin duda el Ayuntamiento puede exigir el cumplimiento de este compromiso. Al parecer por la Alcaldía con fecha 19 de octubre se ha realizado una consulta a la Confederación Hidrográfica al respecto a la vista de una denuncia medioambiental y cultural presentada.

Expuesto cuanto antecede es criterio de esta Secretaría que se trata de una obra importante, largamente demandada, que afecta a algo tan sensible como el medio ambiente y que lleva ya una tramitación de 15 años. A lo largo de este tiempo se han sucedido entrevistas múltiples entre la Confederación Hidrográfica y los representantes del Ayuntamiento, habiéndose llegado a acuerdos expresos y tácitos sobre múltiples cuestiones que se han ido recogiendo en el proyecto gestionado por la administración central, la cual es responsable de su gestión ajustada a Derecho. Sobre esta base se han ido ejecutando las obras de forma pacífica, sin que el ayuntamiento hubiera mantenido acciones judiciales en contra de las actuaciones previstas. Sólo en fecha reciente y con motivo de la ejecución de la obra prevista en el llamado subfluvial se han saltado las alarmas por el tránsito de camiones con tierra y escombros por la zona urbana de Santoña, inicialmente por afectar directamente a la proximidad de una Iglesia y un Colegio, por vibraciones y molestias, así como a las viviendas aledañas.

*En la contestación dada por la Confederación al escrito de la Alcaldía de 2 de septiembre, en el punto 17, se dice que se nombrará por la Confederación y por TRAGSA sendos representantes en la MESA DE TRABAJO PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS. Y es aquí donde este Secretario quiere poner especial énfasis: en la necesidad de constituir una **MESA DE TRABAJO PARA EL SEGUIMIENTO DE LA OBRA** que sea real y efectiva, con una generosa representación de las partes interesadas y que se reúna todas las semanas para valorar el estado y forma de ejecución de las obras. Porque hay cuestiones de horario para el tránsito de camiones, de limpieza de la vía pública a su paso, de ordenación de tráfico con anulación provisional de rotondas, señalética, trazado viario para la circulación de los camiones, valoración del estado inicial y final de las obras, acondicionamiento de aparcamientos provisionales, situaciones de emergencia, acuerdo sobre espacios de ocupación y liquidación en su caso de precios públicos, etc., entre todas las cuestiones que puedan ir presentándose. Es aquí, en este punto, donde debe brillar la competencia municipal para la defensa y mejor gestión de los intereses municipales, porque son materias que afectan básicamente a su ámbito urbano y al núcleo esencial de la autonomía local y de sus competencias. Por ello debe tratarse de una MESA DE TRABAJO activa y no nominal, efectiva, bien y puntualmente informada, con canales de comunicación claros y abiertos, capaz de soportar imprevistos y arbitrar soluciones encaminadas a evitar el mayor número de molestias al vecindario. Y como quiera que al parecer según comunicaciones de la Confederación urge el inicio de las obras por motivo de agotamiento de plazos, se sugiere la pronta constitución de dicha mesa previo acuerdo sobre su composición.*

Habida cuenta de la urgencia con la que se ha solicitado el Informe, esto es lo que se informe sin perjuicio de otro criterio superior en Derecho.”

Continuo el Presidente exponiendo que era posible realizar una declaración institucional, recordando que ya se hizo una primera mesa con las partes afectadas, pudiéndose recabar la información relativa al Plan de Saneamiento.

Doña Milagros Rozadilla manifestó que cualquier declaración institucional no tendría validez si no era previamente informada por la Comisión Informativa, lo cual fue puesto en duda por el Presidente de la Corporación.

En un segundo turno de intervenciones, el señor Gullart manifestó que él no había pedido que se pararan las obras y que podía haberse pedido al Secretario el informe desde tiempo atrás. Matizó que su referencia a la sumisión de la Corporación se refería a una sumisión histórica. Expresó que ahora existían 150 viviendas nuevas cerca de las obras que en el año 2003 no había. Reiteró su petición de una mesa de trabajo en un Pleno Extraordinario, mesa con todos los grupos y los interesados pues era necesario luchar dentro del margen que el Ayuntamiento tenía para ello.

La señora Linares y don Fernando Palacio reiteraron lo ya dicho en su anterior intervención.

Doña Milagros Rozadilla señaló que en el año 2004, cuando se debatió sobre el trazado, se hicieron reuniones con los vecinos y los interesados, y entonces no se entró en detalles tales como el de por dónde se iba a iniciar la acometida de una determinada fase de la obra del proyecto. Insistió que su Grupo no había recibido los antecedentes ni las iniciativas y tampoco había un documento para ratificar, debiéndose formular una propuesta y llevarla a la Comisión Informativa, consensuada también con los ciudadanos y después llevarla al Pleno.

El señor Alcalde manifestó que se sorprendía de la defensa que ahora hacía el Partido Popular de los ciudadanos, siendo así que desde el 1 de abril que era cuando se había presentado la propuesta de tránsito de camiones nadie se había enterado. La señora Rozadilla en este punto manifestó su disconformidad con esta observación. Añadió el Presidente que tenía una propuesta en la que se recogían distintas actuaciones y que podía servir sobre su base elaborar una declaración institucional, dando lectura a la misma, la cual tiene el siguiente tenor literal:

“QUE SIENDO CIERTO, Y ASÍ SE RECONOCE, QUE EL PLAN DE SANEAMIENTO DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA EL TRAMO DEL SUBFLUVIAL SANTOÑA-LAREDO, CONSTITUYE UN PROYECTO INTEGRAL CUYA OBRA HA SIDO DECLARADA DE INTERESES GENERAL, ABSOLUTAMENTE PRIORITARIA, TENDENTE A RESOLVER LOS PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES Y DEFICIENCIAS DE SANEAMIENTO DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ARCO Y ENTORNO DE LA BAHÍA DE SANTOÑA, LARGAMENTE DEMANDADA Y QUE DEBE EJECUTARSE Y FINALIZARSE, NO ES MENOS CIERTO QUE EL MUNICIPIO DE SANTOÑA Y A LO LARGO DE LOS ÚLTIMOS AÑOS HA SUFRIDO Y SOPORTADO EN EXCESO UNA PARTE MUY IMPORTANTE Y SIGNIFICATIVA DE LA OBRA, CON TODO LO QUE CONLLEVA Y EN MAYOR MEDIDA QUE OTROS MUNICIPIOS DEL ENTORNO.

QUE COMO CONSECUENCIA DE ELLO, Y A PESAR DE RECONOCER QUE ASÍ CONSTA PROYECTADO DESDE HACE AÑOS, DEBE DECLARARSE EL MALESTAR Y MANIFESTAR EL RECHAZO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SANTOÑA Y DE LA CIUDADANIA EN SU CONJUNTO, A QUE EL COMIENZO, ATAQUE Y PESO DE LAS OBRAS DEL TRAMO DEL COLECTOR (SUBFLUVIAL SANTOÑA-LAREDO) TENGA COMO PUNTO DE ORIGEN LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE SANTOÑA, SI BIEN TODA ACTUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SIEMPRE SE VA A REGIR POR EL SOMETIMIENTO Y RESPETO A LA LEY Y AL DERECHO.

QUE PARA MAYOR SEGURIDAD, CERTEZA Y CONOCIMIENTO, EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO INSTA A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTRÁBRICO A QUE CON CARÁCTER PREVIO AL COMIENZO DE LAS OBRAS DE TUNELACIÓN DEL SUBFLUVIAL, SE REMITA CERTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS (ACUERDOS DE EXPOSICIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO GENERAL DEL PLAN DE SANEAMIENTO, POSIBLES RECURSOS QUE HUBIERA RECIBIDO Y EVENTUALES RESOLUCIONES RECAIDAS) SEÑALADOS EN EL INFORME DE SECRETARIA DE 22 DE OCTUBRE DE 2015.

IGUALMENTE SE REQUIERE EL COMPROMISO EXPRESO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO A QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL , Y PUESTO QUE TODOS LAS EXCAVACIONES DEL PROYECTO GENERAL SON VERTIDAS EN LA CANTERA DEL SORBAL, DE EJECUTAR A LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE REFERIDA CANTERA DEL SORBAL.

QUE SE INSTA A LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES Y AL SERVICIO DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL A QUE DE MANERA CONJUNTA COORDINADA PROCEDAN A INICIAR EXPEDIENTE PARA DETERMINAR EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIONES A ESTE AYUNTAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS O PRECIOS PÚBLICOS POR OCUPACIÓN DE SUELO PÚBLICO POR EL TIEMPO ESTIMADO DE DURACIÓN DE LAS OBRAS.

QUE SE INSTA A LA CONFEDERACIÓN HODROGRÁFICA DEL CANTABRICO Y A LA EMPRESA TRAGSA A QUE PROCEDAN DE INMEDIATO Y COMO CONDICIÓN INDISPENSABLE A LEVANTAR ACTA NOTARIAL, ASÍ COMO INFORME PERICIAL CONJUNTO CON LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES, DEL ESTADO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y DE TODAS LAS VIVIENDAS CUYOS PROPIETARIOS ASÍ LO INTERESASEN, EN UN RADIO APROXIMADO DE 100 METROS DEL POZO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, Y EN CUALQUIER CASO DE LA RESIDENCIA MILITAR DE ESTUDIANTES, DEL COLEGIO JUAN DE LA COSA Y DE LA IGLESIA DE SANTA MARIA DE PUERTO.

QUE SE ACUERDA CONSTITUIR DE FORMA INMEDIATA UNA MESA DE TRABAJO PERMANENTE, QUE SE REUNA CON UNA PERIODICIDAD SEMANAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS Y LA FORMA DE EJECUCIÓN DE LAS MISMAS, SIENDO REAL Y EFECTIVA, EN LA QUE ESTEN REPRESENTADAS TODAS LAS PARTES INTERESADAS (COLECTIVOS DE VECINOS, AYUNTAMIENTO, CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO, TRAGSA, LA RESIDENCIA MILITAR DE ESTUDIANTES, O CUALESQUIERA OTRAS ENTIDADES CON INTERES), AL OBJETO DE DAR SOLUCIÓN A AQUELLAS CUESTIONES PUESTAS DE MANIFIESTO EN EL ESCRITO DE ALCALDÍA DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, Y CONCRETAMENTE EL CONTROL DE HORARIOS DE CAMIONES Y VOLUMEN DE LOS MISMOS, LIMPIEZA VIARIA, ORDENACIÓN DE TRÁFICO, TRAZADO Y RECORRIDO DE VEHÍCULOS, VALORACIÓN DEL ESTADO INICIAL Y FINAL DE LAS OBRAS, DESARROLLO EN PLAZO DE LAS MISMAS, PLANES DE EMERGENCIA, CONTROLES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, CONTROLES ACUSTICOS, VIBRATORIOS U OTRAS AFECIONES, ACUERDOS SOBRE ESPACIOS DE OCUPACIÓN, MEDIDAS CORRECTORAS, SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS, DAÑOS CAUSADOS Y ACTUACIÓN SOBRE ESPACIOS OCUPADOS O QUE RESULTEN DEGRADADOS CON LAS GARANTÍAS PROPIAS PARA ELLO, LIQUIDACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS, POSIBLE REALOJO VECINAL Y CUALESQUIERA OTRAS CUESTIONES QUE FUERAN SURGIENDO, Y TODO ELLO PARA LA DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS INTERESES MUNICIPALES, PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y DENTRO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES, DE FORMA QUE DICHA MESA DE TRABAJORESULTE EFECTIVA, ACTIVA Y RESOLUTIVA DE FORMA QUE TENGA COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL EVITAR Y MINIMIZAR LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS MOLESTAS DE LAS OBRAS.”

Expuesta esta propuesta, añadió el Presidente, no tenía inconveniente en sentarse con los representantes de los vecinos y elaborar un documento en el que se recogieran determinadas reivindicaciones y se consensuaran las distintas posturas en relación con la ejecución de esta obra.

Los portavoces manifestaron su conformidad con que se hicieran estas reuniones y se consensuara un documento, matizando el Sr. Jesús Gullart que luego se llevara a un Pleno Extraordinario y a una hora a la que pudieran acudir los vecinos, y matizando también la Sra. Milagros Rozadilla que esto se podía haber hecho ya antes y que el documento que se consensuara se llevara previamente a la Comisión informativa y luego al Pleno.

Por asentimiento se convino en consecuencia que se realizaran los trámites últimos propuestos por la Alcaldía y sobre los que los portavoces han manifestado su conformidad respecto a su tramitación.

9.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, REGIONALISTA Y PARTIDO ACTIVA SANTOÑA EN MATERIA DE COBERTURA DE LA FIBROMIALGIA.

Doña María Antonia Alonso dio lectura a la moción del grupo socialista, del regionalista y del partido político Activa Santoña, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 1992 la FM está reconocida como enfermedad por la Organización Mundial de la Salud y es clasificada dentro de los reumatismos con el código M79.7 en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) . Se estima que en España afecta al 2,4% de la población general mayor de 20 años , lo que supone en números absolutos unas 700.000 personas , la inmensa mayoría mujeres de mediana edad. Entre el 10 y el 17% de los pacientes presentan una forma severa de la enfermedad .

Los resultados de las investigaciones indican con bastante consenso que su origen es neurológico , y que el dolor resultaría de desequilibrios neuroquímicos a nivel del sistema nervioso central que generan alodinia e hiperalgesia generalizadas.

El Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiелitis Miálgica (SFC/EM) es una enfermedad neurológica grave , compleja y debilitante caracterizada por una fatiga intensa , tanto física como mental, que no remite tras el reposo y empeora con actividad física y mental. Además suelen acompañar a la enfermedad síntomas como debilidad en las piernas , dolores musculares y articulares , deterioro de la memoria y la concentración , intolerancia a los olores , insomnio y una lentísima recuperación a los esfuerzos. La SFC/EM está clasificada con el código G93.3 en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) de la Organización Mundial de la Salud.

Estas dos patologías son cada vez más frecuentes . La medicina ha tardado mucho tiempo en definir las y en diagnosticarlas , y hoy son consideradas enfermedades emergentes . Las personas que las padecen han recorrido un gran número de especialistas y les han realizado múltiples pruebas diagnósticas , normalmente sin obtener resultados claros.

Tanto la Fibromiálgia como el Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiелitis Miálgica afectan especialmente a las mujeres , en proporciones que van de 21 mujeres por cada hombre, en el caso de la Fibromiálgia , a 9 mujeres por cada varón si hablamos del SFC/EM.

Debido a las características de dichas enfermedades y a la inexistencia de una prueba específica para establecerla , el diagnóstico definitivo tarda entre cinco y ocho años. En este tiempo , los pacientes se ven obligados a peregrinar por distintas consultas médicas y a pasar por diferentes especialistas hasta dar con el dictamen definitivo.

La falta de información sobre la Fibromiálgia y el Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalitis Miálgica hace que estas enfermedades se encuentren con la incomprensión e incredulidad de su entorno, en especial en el marco de las relaciones laborales, lo que añade sufrimiento a unas patologías ya de por sí complicadas.

A esta incomprensión generalizada , incluso entre los profesionales sanitarios, se suma la falta de apoyo de las instituciones públicas. Hoy en día las personas enfermas de FM y SFC/EM se enfrentan , además de a las dificultades diarias inherentes a la enfermedad , a una infinidad de trabas burocráticas a la hora de conseguir el reconocimiento de un grado de minusvalía, solicitar ayudas a la dependencia o al solicitar prestaciones económicas derivadas de los distintos grados de incapacidad permanente y, en su caso , de lesiones permanentes no invalidantes.

Por todo ello se ha puesto en marcha una Iniciativa Legislativa Popular, para ser tramitada en el Congreso de los Diputados , como proposición de Ley, que busca conseguir protección social para los enfermos de Fibromiálgia y Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalitis Miálgica(SFC/EM). La demanda del colectivo de afectados pasa por la inclusión en los baremos del INSS de dichas enfermedades, la creación de unidades multidisciplinarias en la red sanitaria pública, la previsión de incluir partidas en los presupuestos públicos para la investigación de estas enfermedades, sí como habilitar medidas que agilicen los procesos de incapacidades laboral para los afectados.

Para que dicha ILP prospere en sus trámites legales posteriores en el Congreso de los Diputados se necesitan 500.000 firmas presenciales , estampadas en pliegos de 21 firmas cada una de ellas y sellados por la Junta Electoral Central.

Por ello, se están recabando en toda España cuantas firmas se puedan para lograr presentar esta ILP.

Por todo ello , los grupos municipales firmantes de esta moción propnemos la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Instar al ayuntamiento de Santoña a:

- Dar apoyo a la Iniciativa Legislativa Popular que tiene como objeto la regulación de la atención sanitaria y social a dos enfermedades que hasta hace poco eran invisibles: la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica .
- Dar apoyo al proceso de recogida de firmas para que sea posible alcanzar el número requerido para que la Iniciativa Legislativa Popular (ILP), impulsada por los afectados , tenga trámite en las Cortes Generales, recogiendo finalmente una ley las demandas de colectivo.
- Dar apoyo al trabajo desarrollado por la asociación de afectados por fibromialgia que desarrolla una labor importante de acompañamiento a los afectados en el proceso de aceptar la enfermedad y una labor de organizar grupos de ayuda mutua así como talleres de autoestima y de recuperación de la memoria.
- Establecer a través del portal municipal y de los medios oportunos la comunicación a la ciudadanía los lugares y días de recogida de firmas que las asociaciones lleven a cabo en la ciudad de Santoña.
- Trasladar este acuerdo plenario al Pleno del Congreso de los Diputados para la concreción de la Iniciativa en una Ley.”

D. Jesús Gullart, Dña. María Fernanda Linares y D. Fernando Palacio anunciaron su voto a favor.

Doña Alicia Fontecilla dio un repaso a los distintos puntos de la propuesta, manifestando que las Cortes estaban ya disuelta, por lo que el último punto era ya extemporáneo, todo ello sin perjuicio del apoyo de su grupo a la moción.

Doña María Antonia Alonso cerró el turno de intervenciones que la Asociación de la Fibromialgia lo había promovido en distintos ayuntamientos y quienes habían formulado la moción se había hecho eco de esta demanda, apoyando a esta asociación.

El Pleno del ayuntamiento, de acuerdo con la propuesto adoptó por unanimidad los siguientes **acuerdos**:

- Dar apoyo a la Iniciativa Legislativa Popular que tiene como objeto la regulación de la atención sanitaria y social a dos enfermedades que hasta hace poco eran invisibles: la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica .
- Dar apoyo al proceso de recogida de firmas para que sea posible alcanzar el número requerido para que la Iniciativa Legislativa Popular (ILP), impulsada por los afectados, tenga trámite en las Cortes Generales, recogiendo finalmente una ley las demandas de colectivo.
- Dar apoyo al trabajo desarrollado por la asociación de afectados por fibromialgia que desarrolla una labor importante de acompañamiento a los afectados en el proceso de aceptar la enfermedad y una labor de organizar grupos de ayuda mutua así como talleres de autoestima y de recuperación de la memoria.
- Establecer a través del portal municipal y de los medios oportunos la comunicación a la ciudadanía los lugares y días de recogida de firmas que las asociaciones lleven a cabo en la ciudad de Santoña.
- Trasladar este acuerdo plenario al Pleno del Congreso de los Diputados para la concreción de la Iniciativa en una Ley.

10.- CONTROL DE ORGANOS DE GOBIERNO: MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

- Don Jesús Gullart formuló un ruego mediante escrito presentado el 26 de octubre, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Durante estos últimos años el cierre del comedor social de Santoña, ha sido uno de los problemas que más eco mediático ha tenido entre los ciudadanos de Santoña.*

Creemos desde nuestra agrupación, que el comedor debe ser abierto no sólo para las personas mayores sino también para todas aquellas familias de exclusión que debido a los momentos tan especiales que está viviendo España necesitan acudir a comer. Sabemos que también hay gente cerca de nosotros que lo están pasando mal, y que en las épocas de verano en que no hay comedor en el colegio les es difícil dar a sus hijos las comidas más importantes para el buen desarrollo físico, y psíquico o bien simplemente alimentos que por su coste como verdura, fruta etc. les es imposible por comprar.

También sabemos que el comedor social de Santoña era algo atípico, no es una cocina económica. También era un encuentro de la tercera edad para pasar un rato en compañía, hablar de sus cosas, jugar etc. Socialmente para las personas mayores es muy importante casi igual que comer, ya que esto les obliga a salir de casa, a dejar la soledad y a olvidarse de sus problemas durante ese ratito.

Si bien durante los años en que estuvo abierto, entendemos que no se hizo un control exhaustivo, ya que iban al comedor personas cuyo poder adquisitivo era superior y no se encontraban en los parámetros de necesidad social aunque sí de necesidad emotiva. Para ello creemos necesario que se presente la declaración de la renta de cada usuario, y que se pague en consecuencia, con un tabla, como se lleva haciendo desde hace años en la guardería.

Como iniciativa desde Santoñeses proponemos la creación del voluntariado, esto a parte de todo aquel que quiere realizar una acción social contribuirá a un abaratamiento de costes, por la necesidad de tener que contratar menos personal. Este voluntario podría desde ayudar a labores de apoyo de cocina, reparto de comida así como acompañamiento.

Esto llevaría a saber cuál es el verdadero compromiso de nuestro pueblo con los problemas que nos atañen a todos, las instituciones deben trabajar a favor del ciudadano pero también debemos a empezar a echar una mano, no es necesario dedicar mucho tiempo.

Para ello proponemos lo mismo que desde el equipo de Gobierno se está realizando un sondeo para saber cuántas personas están interesadas en acudir al comedor, proponemos que se cree una lista de todos los interesados en dedicar un rato de su tiempo libre a esta ocupación , y realizar un calendario . Y para muestra que creemos en este proyecto nos ofrecemos a que los componentes de nuestra agrupación se apuntarán a esta iniciativa notificando los días y horario en las que podrían estar disponibles.

El día del voluntariado no debe ser un día sin más sino una figura habitual en la vida de una población. Todo aquel que ha realizado cualquier actividad sin ánimo de lucro, sabe que es mucho más lo que se recibe que lo que se da.”.

El señor Presidente le contestó que se estaban dando ya los pasos previos, tales como el estudio de costes del servicio, la previsión de usuarios y la posible gente desinteresada que quisiera colaborar, a sabiendas de que no toda actividad del voluntariado podía realizarse con carácter general, estando en todo caso trabajando en ello.

– Don Jesús Gullart formuló un ruego mediante escrito presentado el 26 de octubre, cuyo tenor literal es el siguiente: *“El camino que conduce del El barrio del Dueso a Yusa presenta un firme en mal estado desde hace años, lo cual supone un peligro para vehículos y transeúntes. El piso está muy desgastado y cuando*

llueve es casi intransitable, aumentando constantemente el peligro para la circulación. También hay problemas con la maleza y los árboles, que con su crecimiento están convirtiendo la carretera en una especie de túnel vegetal. Esto supone un tamiz para la luz solar, lo cual prolonga el tiempo que tarda en secarse el camino tras finalizar un periodo de lluvias. Esta situación ha supuesto varias salidas de vehículos de la carretera, caídas de personas, de momento sin graves consecuencias, pero auguran una probable desgracia personal en algún momento si no se pone remedio. De acuerdo con lo anterior, se somete a la consideración del Pleno la aprobación del siguiente ACUERDO

El Ayuntamiento de Santoña, en el plazo más breve posible a partir de este ruego proceda a la reparación del firme del camino de Yusa, de forma que éste recupere su adherencia y condiciones mínimas de seguridad, así como a la poda de los árboles que ocultan el citado camino bajo la vegetación.”

El señor Presidente manifestó que era su voluntad acondicionar no sólo este camino sino otros también, habiéndose realizado un inventario por las calles que requerían actuaciones prioritarias, debiendo el Parque Natural en algún caso su autorización.

- Don Jesús Gullart formuló un ruego mediante escrito presentado el 26 de octubre, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Los contratos administrativos de obra menor son todos aquellos cuya cuantía es menor de 18.000€; por debajo de este límite no es necesario sacarlos a concurso público. Muchos de esos trabajos y servicios menores son realizados por personal propio del Ayuntamiento pero hay también una importante cantidad de obras o servicios que necesitan una contratación externa para llevarlos a cabo. Se trata generalmente de trabajos de albañilería, fontanería, electricidad, ferretería, reformas, etc. Con esta exposición de motivos, instamos al ayuntamiento para que llegue al siguiente ACUERDO*

Creación de una base de datos de todos los gremios, profesionales y autónomos dedicados a los trabajos y servicios de obras menores que los empleados de este Ayuntamiento no puedan realizar.

Con esta base de datos, no sólo tendríamos una herramienta muy útil a la que acudir desde el Ayuntamiento en busca de profesionales, sino que también se estimularía la creación de empleo a nuestras empresas, profesionales y autónomos, dándoles la oportunidad de acceder a dichos contratos.

El Ayuntamiento informará cuando haya que realizar cualquier obra/servicio menor que vaya a licitar, bien vía correo electrónico, whatsapp o en la página web del Ayuntamiento, acerca de las características del mismo a modo de pequeño “pliego de condiciones de adjudicación”, que habrá de incluir las formas de pago, entrega de plazos, etc.

Así todos los profesionales interesados tendrán conocimiento de los servicios y obras que demanda el Ayuntamiento y podrán presentar su presupuesto.

De esta forma se evitaría la concesión de trabajos y servicios de obras menores que, al no tener obligación legal de salir a concurso público, se conceden de forma arbitraria o sin la suficiente investigación del mercado. La implantación de esta medida debería servir para el ahorro de costes al Ayuntamiento así como para incentivar la competencia entre diversos proveedores y dinamizar la economía local. Con ello el Ayuntamiento demostraría también una clara voluntad de transparencia administrativa.”

Por el señor Presidente se manifestó que incluso en los contratos menores se pedían ofertas a los comerciantes de la localidad, si bien no era mala idea crear un censo al efecto, el cual podía ir siendo elaborado por las concejalías de servicios y urbanismo.

– Don Jesús Gullart se hizo eco de una petición que había recibido de varios vecinos, los cuales pedían información municipal en papel, ya que no todos tenían acceso a internet. El Presidente le contestó que tomaba nota y que le estudiaría.

– Don Jesús Gullart dio lectura a una carta de un vecino en la que se quejaba de los ruidos y molestias que provocaban locales ocupados por jóvenes, lo cual era por otra parte un problema general. El señor Presidente manifestó que conocía esta carta porque se la había enviado la Consejería de Sanidad, pero se trataba de un asunto difícil que requería la colaboración de los padres y de los propietarios. Todo ello sin perjuicio de que el ayuntamiento elaborara un censo y limitara determinados usos en los locales.

– Don Jesús Gullart preguntó a doña María Antonia Alonso sobre la problemática del mercadillo respecto a los vecinos y por cuestiones de higiene y seguridad, preguntando si cabía modificar su ubicación y en su caso aplicar con rigor la ordenanza. Doña María Antonia Alonso manifestó que se iban a cumplir las normas sobre distancias y que hasta el momento no se había encontrado un sitio mejor, velándose para que los titulares de los puestos

cumplieran las normas derivadas de la ordenanza, y en este sentido la Policía Municipal ya lo estaba advirtiendo. Por su parte el Presidente manifestó que se estaba haciendo una labor importante porque los años anteriores no se había gestionado correctamente el mercadillo, pues muchos puestos fueron dados sin autorización pues no se llevaron ni a la Junta de Gobierno ni a la Comisión Informativa ni a la Alcaldía para que hiciera el correspondiente decreto, señalando en todo caso que la reorganización, por su propia naturaleza, llevaba un tiempo.

- Don Jesús Gullart preguntó cómo se encontraba la valoración de puestos, contestándole el Presidente que hoy mismo se convocaría para el martes una reunión en la que se llevaban ya unas propuestas concretas.

- Doña Milagros Rozadilla, en relación con lo comentado sobre los locales ocupados por jóvenes, señaló que desde años atrás se venía trabajando en este tema, existiendo un listado.

- Doña Milagros Rozadilla, en relación con las representantes de los consejos escolares, recordó que los colegios concertados no tenían representantes desde hacía un año, contestándole el Presidente que era cierto y que conocía este aspecto respecto al Sagrado Corazón, habiéndose designado un representante de forma provisional por si se producía algún percance.

- Doña Milagros Rozadilla se refirió al Decreto 609/15 sobre un puesto de conserje que se destinaba a notificador, señalando que existía un informe del Secretario en el que se dejaba constancia de que se modificaba la naturaleza y las tareas propias del puesto de forma irregular, y por ello preguntó si estaba negociado con los representantes sindicales. El Presidente

contestó que se trató de algo urgente porque no había notificador en el ayuntamiento y que el trabajador estuvo de acuerdo, si bien era cierto que no lo había negociado con la representación sindical. Doña Milagros Rozadilla insistió en que este tipo de cambios generaba derechos en el trabajador, habiéndose saltado la libre competencia. El Presidente le contestó matizando que se trataba de una medida provisional y excepcional. Insistió la señora Rozadilla preguntando quién le iba a sustituir en la Casa de Cultura, contestándole el Presidente que el propio personal de la Casa de Cultura y aquél que en su caso se contrate.

- La señora Doña Milagros Rozadilla se refirió al decreto 607/15 por el que se autorizaba la ocupación del Teatro Casino Liceo por una superficie inferior a la del propio Casino Liceo, preguntándose si se cumplía la ordenanza. El Presidente le contestó que se cobraba por lo ocupado y que se usaría gratis si el fin era público. Insistió la señora Rozadilla pidiendo que el Interventor y el Secretario informaran sobre este decreto y el anterior.

- Doña Milagros Rozadilla se refirió al cambio en la intervención de los grupos en la Radio, manifestando el Presidente que estaba de acuerdo con los cambios introducidos por la concejala, no teniendo a su juicio trascendencia el orden de intervención.

- Doña Milagros Rozadilla se refirió a la posibilidad que podían tener los concejales de la oposición para intervenir en la radio si había alguna alusión a sus personas, contestándole el Presidente que los miembros del Equipo de Gobierno iban cuando les correspondía y que ella no hubiera permitido este tipo de intervenciones como la que citaba.

- Doña Milagros Rozadilla se refirió al seguro de responsabilidad

civil preguntando la razón por la que algún concejal decía que algunas actividades de baile de los mayores en las IDM de 8 a 9 de la noche no las cubría el seguro. El Presidente contestó que salvo excepciones no debían realizarse actividades fuera del horario normal de las IDM, y que se les propuso que realizaran el baile de 6 a 8 de la tarde; no obstante se sopesaría aunque debía entenderse que había que respetar los horarios de las IDM.

- Doña Milagros Rozadilla preguntó si se iban a autorizar los torneos de los clubs fuera del horario de las IDM. El Presidente le contestó que se autorizarían actuaciones excepcionales con personal de control del ayuntamiento.

- Doña Milagros Rozadilla citó los artículos de la Constitución y de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establecían el plazo, que ya se había incumplido, para presentar el proyecto de presupuesto para 2016, algo que conocía bien la señora Linares. El Presidente le contestó que debería avergonzarse de hacer esta pregunta pues necesitó tres años ella para hacer un presupuesto, señalando que en todo caso ya se estaba trabajando en ello.

- La señora Milagros Rozadilla preguntó si se había avanzado en la elaboración del Plan General, contestándole el Presidente que se iba a retomar , estando prevista una reunión con los servicios técnicos.

- Doña Milagros Rozadilla señaló que en BOC de 27 de octubre se reflejaba el desistimiento de una subvención para poner un ascensor en la llamada Casa de Albo. El Presidente indicó que miraría el expediente.

- Doña Milagros Rozadilla formuló el ruego de que en la vitrina que

había con dos uniformes en la segunda planta se pusiera una placa explicativa. El Presidente le indicó que ya había una placa que se colocaría en otro sitio de la vitrina, y se haría un acto con la propiedad de los trajes.

- La señora Milagros Rozadilla hizo el ruego de que si se tenía una reunión con la Consejera de Bienestar Social se le pidiera que los fondos que enviaba a los centros de dependencia, residencia de ancianos, etc., que los remitiera en tiempo y forma para no tener que retrasar los pagos.

Por la Presidencia se levantó la sesión a las catorce horas, dando de todo ello fe el Secretario que suscribe.